



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A
Demandado	Ana Lucía Montoya Escobar
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00751 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. el Código General del Proceso y el documento arribado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 Ibidem y 621 y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A en contra de ANA LUCIA MONTOYA ESCOBAR, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$9.551.593.00)** por concepto de capital adeudado por la demandada y aunado en el pagaré No 08040100002927211, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 31 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. De igual manera, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto

806 de 2020, siempre y cuando allegue con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo de éste.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**7be010eba95a6bea741b08a6037070d0b5c4f4675103ebefd032f6d738d
b31ad**

Documento generado en 10/11/2020 03:13:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>